

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de marzo de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

440

ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Fabricación Española de Fusibles Eléctricos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de politereftalato de etilenglicol y la exportación de bases portafusibles modulares.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación Española de Fusibles Eléctricos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de politereftalato de etilenglicol y la exportación de bases portafusibles modulares.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación Española de Fusibles Eléctricos, S. A.», con domicilio en Ctra. del Medio, número 53, Hospital de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-166308.

Segundo.-Las mercancías de importación serán: Politereftalato de etilenglicol y fibra de vidrio en gránulos, de la siguiente composición: 70 por 100 politereftalato de etilenglicol y 30 por 100 de fibra de vidrio; P. E. 39.01.53.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Bases portafusibles modulares para fusibles cilíndricos industriales, P. E. 85.19.75.1:

I.1 MS-10.

I.2 MS-14.

I.3 MS-22.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de cada producto de exportación que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

I.1 6.9575 Kg (21 por 100).

I.2 10.716 Kg (14 por 100).

I.3 17,1 Kg (14 por 100).

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, se establecen las que aparecen entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de diciembre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

441 RESOLUCION de 12 de diciembre de 1986, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudica el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1986».

El Jurado nombrado por Resolución del día 27 de noviembre de 1986, del Subsecretario de Economía y Hacienda, para otorgar el «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1986», sobre el título: «La armonización fiscal de la Comunidad Económica Europea y el sistema tributario español: Incidencias y convergencia», con arreglo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de octubre de 1986, página 36513, ha acordado en su reunión del día 12 de este mes, su concesión al equipo constituido por los investigadores don Antonio Cayón Galiardo, don Ramón Falcón y Tella y don Fernando de la Hucha Celador.

Lo que se hace público de conformidad con la base séptima de la convocatoria antes citada.

Madrid, 12 de diciembre de 1986.-El Director del Instituto de Estudios Fiscales, César Albiñana García-Quintana.

442 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de enero de 1987

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 132,083 | 132,413 |
| 1 dólar canadiense | 96,288 | 96,529 |
| 1 franco francés | 20,544 | 20,595 |
| 1 libra esterlina | 194,016 | 194,502 |
| 1 libra irlandesa | 184,678 | 185,140 |
| 1 franco suizo | 81,452 | 81,656 |
| 100 francos belgas | 328,360 | 329,182 |
| 1 marco alemán | 68,451 | 68,622 |
| 100 liras italianas | 9,694 | 9,718 |
| 1 florin holandés | 60,616 | 60,768 |
| 1 corona sueca | 19,470 | 19,519 |
| 1 corona danesa | 18,065 | 18,110 |
| 1 corona noruega | 17,886 | 17,931 |
| 1 marco finlandés | 27,651 | 27,720 |
| 100 chelines austriacos | 971,553 | 973,985 |
| 100 escudos portugueses | 90,220 | 90,446 |
| 100 yens japoneses | 83,301 | 83,510 |
| 1 dólar australiano | 87,571 | 87,790 |
| 100 dracmas griegas | 95,574 | 95,813 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

443 ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se convoca una campaña de apoyo a las actividades y talleres relacionadas con la expresión artística.

A fin de fomentar en los Centros docentes no universitarios el proceso de creación artística de los alumnos, que implique una revisión didáctica y propuestas metodológicas en los docentes, en un contexto general de renovación pedagógica, resulta conveniente promover una campaña de apoyo a las actividades y talleres relacionados con la expresión artística.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se convoca ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística en los Centros docentes no universitarios dependientes de este Ministerio hasta un total de 8.000.000 de pesetas, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Departamento para «Otras actividades escolares». El valor máximo de cada ayuda será de 200.000 pesetas.

Segundo.-Las tareas deberán articularse obligatoriamente en cualquiera de los siguientes aspectos:

a) A partir de cualquiera de las tres materias que componen el área de expresión artística: Expresión Plástica, Música y Dramatización.

b) A partir de cualquier área del currículum, relacionándola con la expresión artística.

c) A partir de una actividad del Centro, de carácter interdisciplinar.

Tercero.-Los Directores de los Centros cuyos alumnos deseen participar en esta convocatoria, remitirán su solicitud al ilustrísimo señor Director provincial de Educación de su provincia respectiva, por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dicha solicitud, cuyo modelo se reproduce como anexo a la presente Orden, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Con carácter obligatorio:

- Memoria/proyecto de la actividad o taller.
- Presupuesto económico.
- Informe del Consejo Escolar del Centro.

b) Con carácter opcional:

- Informes complementarios de otras Instituciones que avalen el interés de la experiencia (Centros de Profesores, movimientos de renovación pedagógica, etc.).

Cuarto.-1. El plazo de presentación de solicitudes terminará el 30 de enero de 1987.

2. Las solicitudes recibidas serán informadas y remitidas por los Directores provinciales a la Dirección General de Promoción Educativa (Programa de Alumnos), dentro de los quince días siguientes a la finalización del plazo de solicitud.

Quinto.-La selección de solicitudes se efectuará por un Jurado constituido por los siguientes miembros:

Presidente: En Consejero técnico para el Programa de Alumnos. Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Renovación Pedagógica.
- Un representante de la Dirección General de Centros.
- Un representante de la Dirección General de Promoción Educativa.
- Un representante del Programa de Alumnos, que actuará como Secretario.

Sexto.-La concesión de las ayudas se realizará a propuesta del Jurado establecido en el apartado anterior, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 28 de febrero de 1987.

Séptimo.-Las ayudas que se obtengan deberán ser destinadas a la adquisición de material y otros gastos directamente relacionados con la actividad o el taller y contemplado en la memoria/proyecto y presupuesto económico.

Octavo.-Lo dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, teniendo competencias en materia de educación, hayan recibido los correspondientes trasposos de funciones y servicios.

Madrid, 5 de diciembre de 1986.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.